

PROCESO:	DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE:	NELLY ARDILA DE VILLABONA
DEMANDADOS:	ELSA ARDILA NAVAS, LUCILA ARDILA DE QUINTERO y OTRO
RADICADO:	68001-3103-011-2020-00002-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho para resolver el recurso de reposición formulado contra el proveído del 2 de septiembre de 2021, sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2020-00002 00

ASUNTO

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del sucesor procesal JOHN JAIRO QUINTERO ARDILA (hijo de LUCILA ARDILA DE QUINTERO (Q.P.E.D.)), lo mismo que por el apoderado de la demandante NELLY ARDILA DE VILLABONA, respecto de lo decidido en el auto del 2 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

Como un breve recapitular puede indicarse que tras el fallecimiento de las demandadas ELSA ARDILA NAVAS y LUCILA ARDILA DE QUINTERO (Q.P.E.D.), mediante auto del 2 de septiembre de 2021 se resolvió la sucesión procesal correspondiente, reconociéndosele de entre otros, al señor ABEL RODRIGUEZ NIEVES la calidad de sucesor procesal de ELSA ARDILA NAVAS (Q.P.E.D.), y así mismo se ordenó su notificación. Ante tal determinación y dentro del término legal, los apoderados de NELLY ARDILA DE VILLABONA y JOHN JAIRO QUINTERO ARDILA, presentaron de manera separada pero en el mismo sentido, recurso de reposición manifestando breve y sucintamente que no es viable dicho reconocimiento por haber fallecido aquél el día 16 de abril de 2021.¹

TRÁMITE

Por medio del traslado secretarial², los fundamentos del recurso invocado le fueron puestos en consideración de las demás partes, término que venció en silencio.

CONSIDERACIONES

De conformidad al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

¹ Véase PDF: "42SePresentaRecursoReposicionContraAuto" y
"43ApoderadoAllegaRecursoReposicionContraAuto"

² Véase PDF: "44TrasladoDelRecurso"

Sobre el recurso horizontal es relevante traer colación una breve descripción jurisprudencial, veamos;

"....lo que animó al legislador para instituirlo como mecanismo de defensa fue el de brindar al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiere lugar a ello, que la enmiende, propósito que, aparte de acompañar con los principios de economía y celeridad procesal, asegura desde un comienzo el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes..."³

Ahora y sobre la temática en cuestión es preciso traer a colación lo regulado en el Código General del Proceso, veamos;

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
(...)

DEL CASO CONCRETO

Conforme se indica en los memorados antecedentes, mediante auto del 2 de septiembre de 2021, se resolvió la sucesión procesal por la muerte de las demandadas ELSA ARDILA NAVAS y LUCILA ARDILA DE QUINTERO (Q.P.E.D.), reconociéndose –de entre otros- al señor ABEL RODRIGUEZ NIEVES por su condición de cónyuge de la primera de las mencionadas.

No obstante y como de ello hay prueba en el expediente, el señor ABEL RODRIGUEZ –esposo de ELSA ARDILA NAVAS (Q.E.P.D.)- también falleció el 16 de abril de 2021 como de ello da cuenta el Registro Civil de Defunción aportado⁴, por tal motivo y como lo refieren los recurrentes, no era viable otorgarle la calidad de sucesor procesal a voces de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

Conforme lo dicho se resolverá reponer el auto recurrido, para que se entienda que ABEL RODRIGUEZ no es sucesor procesal de ELSA, en ese orden de ideas y por sustracción de materia se dejará sin efecto la notificación que para el fallecido se había ordenado en el proveído recurrido, de otra parte y como quiera que ELSA ARDILA NAVAS (Q.E.P.D.) –según lo informado por las partes- no tuvo descendientes, sus continuadores seguirán siendo sus hermanas y un sobrino.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE los ordinales PRIMERO y CUARTO del auto calificado el dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), los cuales quedarán así:

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal por la muerte de ELSA ARDILA NAVAS (Q.P.E.D.), en consecuencia **RECONOCER** como sucesores procesales de esta a los señores:

NOMBRE	RELACION o VÍNCULO
NELLY ARDILA NAVAS	HERMANA
JUAN CARLOS ARDILA PRADA	SOBRINO
ROSALBA ARDILA NAVAS	HERMANA

³ Corte Suprema de Justicia 28 marzo de 2012, Rad. 2012-00050-01, reiterada en STC5341-2014 y STC 4296-2015.
⁴ Véase Pág. 2 del PDF: “43ApoderadoAllegaRecursoReposicionContraAuto”

PROCESO:	DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE:	NELLY ARDILA DE VILLABONA
DEMANDADOS:	ELSA ARDILA NAVAS, LUCILA ARDILA DE QUINTERO y OTRO
RADICADO:	68001-3103-011-2020-00002-00

El anterior reconocimiento no obsta para que, cuando pretendan intervenir en el proceso, acrediten con prueba idónea su condición de heredero, cónyuge o albacea con tenencia de bienes.

(...)

CUARTO: NOTIFÍQUESE del contenido de esta providencia a la señora ROSALBA ARDILA NAVAS⁵ como sucesor procesal de ELSA ARDILA NAVAS (Q.P.E.D.), conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁶, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Cualquiera sea la modalidad a emplear (física o electrónica), dicha gestión deberá cumplirse a través de una empresa de correo que coteje o certifique las entregas.

En lo demás, permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 076 del 08 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1824b59e2beeddeca5661826207fe769997ea32ed01f8a7c2cd63b7e0d130
ea0

Documento generado en 07/10/2021 10:00:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ ROSALBA ARDILA NAVAS (Calle 112 # 36-43 del Barrio Caldas – Floridablanca)

⁶ Para las notificaciones electrónicas, téngase en cuenta lo advertido por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-420 de 2020.